



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 770

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde resolver el memorial presentado por la apoderada y a su vez demandante, a través del cual desiste del presente proceso, conforme al pago efectuado por la parte pasiva, allegando vía correo institucional los documentos contentivos del paz y salvo entregado por la misma a ambos demandados, lo que al tenor del artículo 314 del CGP, resulta procedente y por ello se accederá.

De ahí, que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada y demandante Dra. DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, conforme al paz y salvo de pago de la deuda entregado por la citada a los señores JOSÉ LUIS MORALES FERNÁNDEZ y CARMEN ELVIRA MUÑOZ MONDRAGON en calidad de demandados y memorial contentivo del desistimiento de la acción, para que obren y consten.

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones. Sin lugar a condena en costas.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d107f15c302c28697bd4bacec640a0e3eafeb9fee3fbcf0b6900d1f1815a27**

Documento generado en 18/07/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>